

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
AEG/DMV

CREA COMITÉ REGIONAL DE HUMEDALES,  
REGIÓN DE COQUIMBO, DE CONFORMIDAD AL  
ARTÍCULO 5° DEL DECRETO SUPREMO N° 15  
DECRETO SUPREMO N° 15, DE 2020, DEL  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0094

SANTIAGO, 01 FEB 2024

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la Resolución Exenta N° 576, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que Crea Comité Nacional de Humedales Urbanos y establece procedimiento para la creación de los Comités Regionales y Comunales, todos regulados por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 893, de 31 de agosto del 2023, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Memorándum N° 369, de fecha 14 de diciembre de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Coquimbo; en el Memorándum N° 506/2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; las demás normas pertinentes, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 1° de la Ley N° 21.202 establece que el objeto de dicha ley es proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente ("MMA"), de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que, el D.S. N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, regula diversas materias asociadas a humedales urbanos, entre ellas, los criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos.

3. Que, el artículo 5 del Título III del citado Reglamento, referido a los criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos, establece que el Ministerio del Medio Ambiente creará comités a nivel nacional, regional y comunal para promover la adecuada gestión de los humedales urbanos, así como una gobernanza que permita la participación efectiva de los actores involucrados en su gestión, protección y conservación.

4. Que, con el objeto de dar cumplimiento con el referido artículo 5°, el Ministerio del Medio Ambiente debe crear los comités regulados por dicha norma, aplicando también coherentemente los principios supletorios de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen la Actuación de los Órganos de la Administración del Estado.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N°576, de 15 de junio de 2023, el Ministerio del Medio Ambiente creó el Comité Nacional de Humedales Urbanos y estableció un procedimiento para la creación de los Comités Regionales y Comunales de humedales urbanos.

6. Que, por memorándum N° 369 de fecha 14 de diciembre de 2023, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Coquimbo, remitió a la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio información para la creación del Comité Regional de Humedales de la citada región.

7. Que, a través de Memorándum N° 506/2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad remite a División Jurídica los antecedentes proporcionados por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, y solicita elaborar resolución que constituya el Comité Regional de Humedales de la región de Coquimbo.

8. Que, con motivo de lo indicado en los considerados anteriores, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

#### **RESUELVO:**

1° **CRÉASE**, por este acto, para todos los efectos legales, el **COMITÉ REGIONAL DE HUMEDALES DE LA REGIÓN DE COQUIMBO** el que estará integrado por los siguientes miembros:

1. Don **GONZALO GALLEGUILLOS**, en representación del Ministerio de Obras Públicas, quien podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por don **FELIPE ARAYA**.
2. Don **GERARDO CERCA GAETE**, en representación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por doña **SOFÍA MARAMBIO CORTÉS**.
3. Doña **CLAUDIA GALLI GARRIDO**, en representación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, quien podrá ser subrogada en caso de ausencia o impedimento por doña **MARÍA INÉS GODOY FUENTES**.
4. Don **JAVIER RODRÍGUES FUENTES**, en representación de la Policía de Investigaciones, quien podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por don **JOSÉ LUIS ORTEGA URRÁ**.
5. Doña **CLAUDIA ANDREA CARMONA VARGAS**, representante de la Ilustre Municipalidad de Río Hurtado, quien podrá ser subrogada en caso de ausencia o impedimento por don **RODOLFO FERNANDO TORRES ARAYA**.

6. Don **DANIEL URIBE JOFRÉ**, en representación de la Ilustre Municipalidad de Vicuña, quien podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por doña **VALENTINA LARRONDO FLORES**.
7. Doña **CAROL CASTILLO RAMÍREZ**, en representación de la Dirección General de Aguas, quien podrá ser subrogada en caso de ausencia o impedimento por don **PACO FERNÁNDEZ CARRASET**.
8. Don **LUIS HERRERA ROBLES**, en representación de la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, quien podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por don **SEBASTIÁN AROS ZEPEDA**.
9. Doña **LORENA PONCE DÍAZ**, en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, quien podrá ser subrogada en caso de ausencia o impedimento por don **ENRIQUE VIO MARÍN**.
10. Don **ERWIN KOPP DUHART**, en representación de la Gobernación Marítima de Coquimbo, quien podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por don **MANUEL HIDALGO ALFARO**.
11. Doña **CARLA LOUIT LOBOS**, en representación de la Corporación Nacional Forestal, quien podrá ser subrogada en caso de ausencia o impedimento por don **MARIO MELÉNDEZ RIVERA**.
12. Don **LEONARDO CIFUENTES LISBOA**, en representación del Instituto Forestal, quien podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por don **JAIME MONTENEGRO ROJAS**.
13. Doña **KAREN PASTÉN ROJAS**, en representación de la Ilustre Municipalidad de Andacollo, quien podrá ser subrogada en caso de ausencia o impedimento por doña **KARINA ÁLVAREZ LÓPEZ**.
14. Don **WALDO GUERRERO CRUZ**, en representación de la Ilustre Municipalidad de Combarbalá, quien podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por don **ALDO ÁLVAREZ VALLE**.
15. Doña **JAQUELINE CARRASCO MORENO**, en representación de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región de Coquimbo, quien podrá ser subrogada en caso de ausencia o impedimento por doña **INGRID NÚÑEZ HERRERA**.
16. Doña **LILIANA LEÓN SILVA**, en representación de la Ilustre Municipalidad de Los Vilos, quien podrá ser subrogada en caso de ausencia o impedimento por doña **VIVIANA LEÓN ROJAS**.
17. Don **EJERA ZLATAR TALAVERA**, en representación del Servicio Agrícola y Ganadero, quien podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por doña **CONSUELO IBÁÑEZ BENAVENTE**.
18. Don **PEDRO VALENCIA CORTÉS**, en representación del Consejo Regional de Coquimbo, quien podrá ser subrogado por ausencia o impedimento por don **DAVID MUÑOZ MUÑOZ**.
19. Don **EDUARDO FUENTEALBA CASTILLO**, en representación de la Ilustre Municipalidad de Ovalle, quien podrá ser subrogado por ausencia o impedimento por don **CARLOS SERRANO JULIO**.
20. Don **MARCO JORQUERA CARRASCO**, en representación de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, quien podrá ser subrogado por ausencia o impedimento por doña **CAROLIN MONDACA SCHACHERMAYER**.
21. Doña **DANIELA GONZÁLEZ ARAGÓN**, en representación de la Ilustre Municipalidad de Canela, quien podrá ser subrogada por ausencia o impedimento por doña **YANETH HENRÍQUEZ VICENCIO**.

22. Don **FÉLIX MICHEA URRUTIA**, en representación del Gobierno Regional de Coquimbo, quien podrá ser subrogado por ausencia o impedimento por don **FRANCISCO GUZMÁN BAQUEDANO**.

2° **ESTABLÉZCASE**, por este acto, para todos los efectos legales, que el **COMITÉ REGIONAL DE HUMEDALES DE LA REGIÓN DE COQUIMBO** a que hace referencia el artículo 5° del D.S. N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°576/2023 del Ministerio del Medio Ambiente, tendrá por función promover, a nivel regional, la adecuada gestión de los humedales urbanos, así como una gobernanza que permita la participación efectiva de los actores involucrados en su gestión, protección y conservación. Para lo anterior, el Comité deberá cumplir con las siguientes funciones específicas:

a) Elaborar un Plan de Trabajo Anual, para la coordinación de acciones de gestión, protección, educación u otras que el comité defina, para la conservación de los humedales urbanos en la región de Coquimbo.

b) Aplicar el principio de coordinación administrativa con los distintos Servicios Públicos del Estado con competencia en materia de humedales urbanos, para su adecuada gestión, protección y conservación. El Comité Regional deberá coordinarse con otras instancias de participación y gestión de ecosistemas, en el marco de normativas vigentes, tales como la Ley Marco de Cambio Climático, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, entre otras, así como con los compromisos internacionales del país en materia ambiental (NDC, ECLP, RAMSAR, etc.).

c) Generar instancias que promuevan la implementación de la Estrategia Nacional de Biodiversidad a escala Regional, en lo que respecta a humedales urbanos.

d) Promover, desde una visión regional, la protección de los humedales urbanos a través de las distintas figuras de gestión y protección existentes.

e) Orientar técnicamente a municipios en la implementación de los Comités Comunales de humedales, así como su gestión y funcionamiento.

f) Apoyar técnicamente a los municipios, en la elaboración de la ordenanza de protección, conservación y preservación de los humedales urbanos, entre otras materias.

g) Generar instancias de difusión y puesta en valor de los Humedales de la región de Coquimbo.

h) Orientar, de ser consultados, el desarrollo de proyectos de investigación en humedales.

i) Colaborar, a través de su secretaría técnica, con otras instancias de coordinación regional en materias ambientales relacionadas a ecosistemas de humedales, sean o no urbanos.

j) Levantar problemáticas y sugerencias para que sean tratadas en el Comité Nacional de Humedales.

k) Dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo Anual.

l) Conformar subcomités o mesas de trabajo para tratar temas específicos que digan relación con el cumplimiento de sus objetivos, y en las cuales el comité podrá invitar a otras instituciones públicas, privadas, del sector académico,

organizaciones no gubernamentales, organizaciones funcionales y territoriales, entre otros.

m) Colaborar, en caso de que se solicite, con la fiscalización en humedales.

n) Promover el desarrollo de proyectos y actividades que contribuyan con la gestión, protección y conservación de los humedales. En este marco, el comité y sus integrantes podrán optar a diferentes fuentes de financiamiento a nivel regional, nacional e internacional. En el caso del Gobierno Regional de Coquimbo, promoverá líneas de financiamiento en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

o) Las demás acciones o actividades que el Comité Regional defina, en el marco de sus competencias relacionadas a humedales urbanos, en conformidad al artículo 5° del D.S. N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente.

**3° ESTABLÉZCASE**, por este acto, que las normas de funcionamiento interno del Comité Regional serán las siguientes:

1. Para facilitar la operación del comité, créese una secretaría ejecutiva a cargo de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Coquimbo. Será función de dicha secretaría, las siguientes tareas:

a) Convocar las sesiones del comité, sean ordinarias y/o extraordinarias

b) Definir y proponer los temas a tratar en las sesiones

c) Facilitar y moderar las reuniones o talleres de trabajo del comité

d) Llevar registro de asistencia de las sesiones

e) Elaborar y enviar las respectivas Actas de cada sesión del comité.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Regional se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

3. Las sesiones ordinarias se celebrarán trimestralmente, a menos que no existan materias a tratar, caso en el cual la Secretaría Ejecutiva enviará un Oficio informando de tal situación a los miembros del Comité.

4. Las sesiones extraordinarias se realizarán a requerimiento de la Secretaría Técnica o a petición de uno de los miembros del Comité, previa aprobación del Comité. En la convocatoria se expresará la o las materias específicas que se tratarán. La citación deberá hacerse al menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión extraordinaria.

5. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se llevarán a efecto en las oficinas la Secretaría Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo o en el lugar que el mismo Comité determine para tales efectos.

6. El quórum para sesionar, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, será la mitad de los miembros del Comité.

7. Las sesiones serán presididas por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo. Se entenderá que participa en la sesión el miembro que, a pesar de no encontrarse físicamente presente, está comunicado simultáneamente y durante todo el transcurso de la sesión a través de medios tecnológicos que permitan dicha comunicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces,

y del secretario del Comité, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

8. En el caso que un miembro estime que le afecta una causal de abstención, deberá indicarlo así al presidente y señalar la causal que se configura en su caso, y deberá abstenerse de intervenir en la discusión y votación del asunto respectivo, debiendo salir de la sala en tanto se esté tratando el tema que motiva la abstención. De lo anterior deberá dejarse constancia en el acta respectiva.

9. El Comité Regional adoptará sus decisiones por consenso. En caso de no producirse, los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión respectiva. En caso de persistir el empate, decidirá el voto del Presidente del Comité.

10. En las actas se consignará el nombre de los miembros asistentes a las reuniones, la reseña sucinta de lo tratado en ellas, los acuerdos adoptados y del o los votos disidentes y de sus fundamentos cuando así lo solicite el o los miembros que hayan emitido tales pronunciamientos. En caso de no producirse acuerdo, se dejará constancia de las opiniones vertidas por cada miembro. De no presentarse impedimentos, las actas serán aprobadas en la sesión siguiente y suscritas por la totalidad de los miembros asistentes a las respectivas reuniones. Cuando un miembro tenga impedimentos para asistir a una sesión y/o para suscribir las actas, se hará constar la naturaleza de su impedimento, sin que ello obste a su aprobación.

11. Reemplazo de integrantes. El cambio de integrantes del Comité deberá ser informado mediante oficio Ordinario dirigido a la Secretaría Técnica, documento que deberá señalar el nombre, cargo y datos de contacto del nuevo integrante.

12. Incorporación de nuevos integrantes. Podrá incorporarse nuevas instituciones al Comité Regional, previa solicitud dirigida mediante Oficio Ordinario remitido a la Secretaría Técnica, de esta incorporación, indicando las razones que justifican dicha incorporación. Esta solicitud deberá ser presentada al Comité, quien decidirá respecto a la incorporación.

13. Disminución de integrantes por motivos fundados. En el evento de que alguna de las instituciones miembro del Comité decida dejar de ser parte del mismo, deberá enviar tal solicitud a través de Oficio Ordinario remitido a la Secretaría Técnica, indicando los motivos fundados de esta decisión, la cual deberá ser informada en la siguiente sesión del Comité.

14. Sin perjuicio de las normas de funcionamiento interno precitadas, el Comité deberá elaborar un reglamento interno de funcionamiento, el que deberá ser aprobado, a más tardar, en la segunda sesión del Comité

**4° PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



FDB/BRS/JFF/GBB/MFM/POH/CFP

Distribución:

- Archivo Gabinete del Subsecretario del Medio Ambiente.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad.

SGD 17.516/2023